

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 18 de enero de 2021, al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda ordinaria de **DAISSY JOHANNA MARTÍNEZ MENDIVELSO**, con 133 folios, la cual correspondió a este juzgado por reparto efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el **N°. 2020-447**.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero (1°) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral instaurada por la Sra. **DAISSY JOHANNA MARTÍNEZ MENDIVELSO**, identificada con C.C. 1.012.391.092 para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. **CÉSAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA**, identificado con la C. C. 80.211.681 y T. P. 194.439 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (fl. 17).

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida en contra de las sociedades **MEGALINEA S.A.** y **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE traslado a las demandadas, por intermedio de sus representantes legales **Adriana Cuervo Barreto** y **Alejandro Figueroa Jaramillo**, respectivamente, o quienes hagan sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de las demandadas.

Las codemandadas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1°, numeral 2°, al contestar deberán allegar las documentales solicitadas por la parte actora a folios 12 y 13, so pena de inadmitirse la contestación.

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Os b

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 013 de fecha 02/02/2021



CAROLINA FORERO ORTIZ